

0000001



D.O
TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ULLOA&ASOCIADOS ASESORES S.A.

25 DE JUNIO DEL 2015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

19 AGO 2015

USD\$.1.500,00

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

QUITO, A 25 DE JUNIO DEL 2015



Factura: 002-001-000004787

0000002



20151701032000864



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701032000864

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
NOVOA FLOR GILBERTO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707763635
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
AP: 3383-DP-UPTH



Factura: 002-001-000004786

0000003



20151701032P01712

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701032P01712						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	ULLOA CHAVEZ ABRAHAM ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714065198	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ULLOA CHAVEZ LENIN VLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711049542	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1500.00					

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

AP: 3383-DP-UPTH

000000

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

2015-17-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**ULLOA&ASOCIADOS ASESORES S.A.****CUANTIA: U\$. 1.500,00****DI: 4 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI **ABOGADO EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO**, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 3383-DP-UPTH, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR **ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, EL SEÑOR **LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:**

EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR **ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, EL SEÑOR **LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD LIBRE DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO SOCIAL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA ULLOA&ASOCIADOS ASESORES S.A. EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LA LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES

LEGALES APLICABLES Y POR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE LA SIGUIENTE ACTIVIDAD EMPRESARIAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, TENEDURÍA DE LIBROS CONTABLES, CONSULTORÍA FISCAL, PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS, ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORÍA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS, ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS; Y, ASESORAMIENTO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS. EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, ASÍ COMO TODOS LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE SU ACTIVIDAD. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.500,00) Y ESTÁ DIVIDIDO

EN UN MIL QUINIENTAS (1.500) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DE LA CERO CERO CERO UNO (0001) A LA UN MIL QUINIENTOS (1.500) INCLUSIVE. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN EL LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN. **ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO EN TRATÁNDOSE DE TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE DISPONE LA LEY Y NO SERÁN EXIGIBLES OTROS REQUISITOS O PROCEDIMIENTOS QUE NO SEAN LOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS**

TÍTULOS.- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS:** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS MISMAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APOORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER DOCUMENTADO EN UN CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLA. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDÓ EL AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL RESPECTIVO

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

DERECHOS DEL ACCIONISTA.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: 1) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; 2) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; 3) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; 4) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO. CADA ACCIÓN CONFIERE DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A SUS RESPECTIVOS TITULARES; 5) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; 6) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; 7) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; 8) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. 9) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES 1) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; 2) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; 3) ABSTENERSE DE

REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INJERENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIEREN SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADOS PARA ELLO; 4) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APOORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APOORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL ; 5) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y TIENE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CONVOCADOS Y REUNIDOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ÉSTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LAS CONVOQUEN. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE, CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI SE ENCONTRARE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS ACORDAREN POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN EN FORMA UNÁNIME. LAS ACTAS DE TALES JUNTAS DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; Y, ADEMÁS, POR LOS MEDIOS QUE SE DETERMINAN EN LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA,

0000008

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

HORA, OBJETO DE LA REUNIÓN Y MÁS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. SERÁN NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y ADOPTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REALIZARSE HASTA TRES CONVOCATORIAS, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN DICHA NORMA LEGAL. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY, EL MISMO QUE SE

EJERCITARÁ EN LA FORMA Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO, SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE, EN LA FORMA DETERMINADA POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL COMISARIO, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; Y, REMOVERLOS LIBREMENTE. B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INFORMES DEL COMISARIO, INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO FUERE DEL CASO; Y, DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES. C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL. D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) AUTORIZAR



LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL. G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL. H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO. I) AUTORIZAR, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE. J) APROBAR Y AUTORIZAR EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA, LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE INMUEBLES. K) RESOLVER ACERCA DE LA APERTURA O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. L) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS Y GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. M) DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES, JEFES DE AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MISMOS; Y, DETERMINAR LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE ÉSTOS. N) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO - REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LA LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES. E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA FUEREN DEFINITIVAS, LA SUBROGACIÓN DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; F) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL EN LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; Y, G)



LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, SON LAS SIGUIENTES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) INTERVENIR POR SÍ SOLO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL Y SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y

GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. H) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS. I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. J) COMPRAR INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA; HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, TODO ELLO CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES. L) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARÍAS Y FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS. N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. O) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTADO DE RESULTADOS; Y, LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. R) SUBROGAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, LA SUBROGACIÓN SE PRORROGARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA. T) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** A) FISCALIZAR LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL. B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE RESULTADOS Y MÁS ESTADOS FINANCIEROS; Y, PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; Y, G) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** EL COMISARIO NO PODRÁ FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR DE DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

UTILIDADES: DE LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES, ÉSTAS SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, A PRORRATA, ESTO ES, EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS EN EL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR LIQUIDADORES CUANDO CORRESPONDA. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, VIGENTES Y QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APLICABLES. **CUARTA.- DECLARACIONES**

JURAMENTADAS: LOS ACCIONISTAS FUNDADORES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES JURAMENTADAS: UNO) EL SEÑOR ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA (1.380) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.380,00). DOS) EL SEÑOR LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE CIENTO VEINTE (120) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 120,00). TRES) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, SEÑOR ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ Y LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE CADA UNO DE ELLOS DEPOSITARÁ SUS RESPECTIVOS APORTES EN NUMERARIO, EN LA FORMA Y MONTOS DETERMINADOS ANTERIORMENTE EN ÉSTA CLÁUSULA, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN LEGALMENTE EN EL ECUADOR. CUATRO) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, SEÑOR ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ Y LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO SOBRE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL AL TENOR DE LO DETALLADO EN LAS CLÁUSULAS

0000013

DRA. GABRIELA CADENA LOZANO
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

ANTERIORES DE ÉSTA ESCRITURA; DECLARANDO ADEMÁS, QUE LA INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, ES LA SIGUIENTE:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

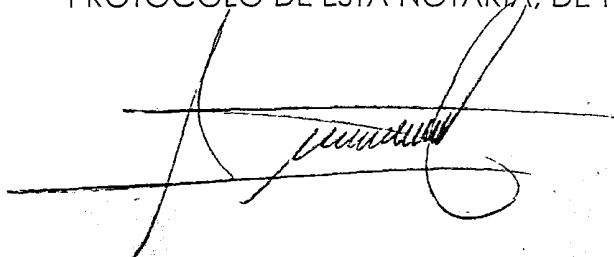
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ	\$ 1.380,00	\$ 1.380,00	1.380	92%
LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ	\$ 120,00	\$ 120,00	120	8%
TOTALES	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	1.500	100%

CINCO) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, SEÑOR ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ Y LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: 5.1. QUE LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y EN EL ESTATUTO SOCIAL. 5.2. QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ECTRICO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5.3. QUE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO, QUIEN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

DETERMINADAS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES; Y, ADEMÁS, POR LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 5.4. QUE TODOS ELLOS, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE ULLOA&ASOCIADOS ASESORES S.A., CONOCEN A CABALIDAD Y ACEPTAN EN TODAS SUS PARTES, TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE PROCEDEN A DESIGNAR EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, COMO PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA ULLOA&ASOCIADOS ASESORES S.A., A LAS SIGUIENTES PERSONAS: AL SEÑORA ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, AL SEÑOR LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ, COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y

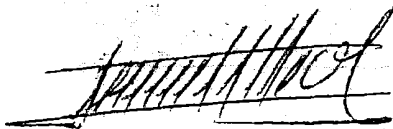
REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A
LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHÁVEZ

C.C. 1714065198

C.V. 003-0258



LENIN VLADIMIR ULLOA CHÁVEZ,

C.C. 1711049542

C.V. 016-0062



NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

AP: 3383-DP-UPTH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000015



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171104954-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ULLOA CHAVEZ
LENIN VLADIMIR

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-05-20

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA C.

SALTOS GAYBOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

016

CERT

ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

016 - 0062

1711049542

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ULLOA CHAVEZ LENIN VLADIMIR

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

EL CONDADO

PARROQUIA

1

1

ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ULLOA ABRAHAM

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ GLORIA LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CANDIDATO



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P. 01712

FACTURA N° 002-001-000004596

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 1 foja (s) útil (es).

Quito, 25 DE JUNIO DE 2015

ABOGADO RICARDO DIAZ ANDRADE
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2015 12:49 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700188

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0400966354 MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ULLOA&ASOCIADOS ASESORES S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ETAPAS DE LA ACTIVIDAD
		PRODUCCIÓN DE BIENES, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/07/2015 12:49 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P. 91712.....

FACTURA N° 002-2015-00004786...

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaría, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... foja (s) útil (es).

Quito, 25 de Junio de 2015

.....
(ABOGADO RICARDO DÍAZ ANDRADE)
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

19/06/2015 12:54 PM

0000016

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta
TERCERA copia certificada de la Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ULLOA&ASOCIADOS
ASESORES S.A..- Debidamente sellada y firmada en
Quito, a veinticinco (25) de Junio año dos mil quince.-

EL NOTARIO

Ricardo Díaz Andrade
ABOGADO RICARDO DÍAZ ANDRADE
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



0000017



TRÁMITE NÚMERO: 50014



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34668
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3777
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /25/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ULLOA&ASOCIADOS ASESORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

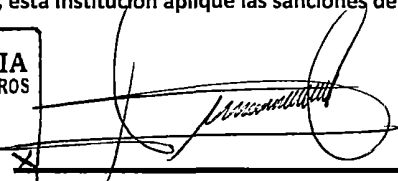
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 00138-MQ-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000018

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ULLOA & ASOCIADOS ASESORES S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ULLOA & ASOCIADOS ASESORES S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: P JENGASI	BARRIO: MONJAS	CIUDADELA: MONJAS	
CALLE: THOMAS ROSSEAU	NÚMERO: E15-131	INTERSECCIÓN/MANZANA: GONZALO ESCUDERO	
CONJUNTO: URB. LAS ORQUIDEAS	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2601135	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: aaulloach@aol.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0987590987	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 1 KILOMETRO DEL TREBOL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ABRAHAM ALEXANDER ULLOA CHAVEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171406519-8			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 19 AGO 2015 Agustín 16625 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 19 AGO 2015	
Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			